

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010108355 DEL 15-10-2019**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011684 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213139 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como *"Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución CNSC - 20172130016015 del 02 de marzo de 2017³ se conformó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, identificado con el código OPEC No. 213139 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20176000197732 del 10 de marzo de 2017 solicitó la exclusión del aspirante **LUÍS FERNANDO ROJAS VELASCO**, identificado con la C.C. No. 79.701.694, quien ocupó la posición No. 14 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: *"La persona no cumple con el requisito de estudio. El título de Magister en Ingeniería Industrial presentado por el aspirante no permite determinar cuál es su título profesional. Por lo tanto, este título no se encuentra entre las disciplinas establecidas."*

Por Auto del 29 de marzo de 2017⁴, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁵ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), *"y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la"*

¹ "Artículo 56º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Publicada el día 03/03/2017 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

⁴ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁵ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011684 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213139 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

decisión de fondo en el presente asunto", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

A través del Auto No. 20192130011684 del 28 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 213139 por parte del aspirante, el cual le fue comunicado el 12 de julio de 2019, mediante correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 16 de agosto del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de julio de 2019, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El día 18 de julio de 2019, el señor **LUÍS FERNANDO ROJAS VELASCO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello, a través de Oficio al cual se le asignó el radicado de entrada No. 20196000676492, señalando principalmente lo siguiente:

"[...] 3. El concurso de mérito exige TÉCNICO EN ING INDUSTRIAL Y AFINES ENTRE OTROS, y adjunté un título profesional de magister en Ingeniería Industrial, el cual excede los requisitos del concurso de mérito, según el decreto 916 de 2001 y la ley 30 de 1992, título I, capítulo 5, art. 12, que indican que las maestrías son programas para la práctica profesional interdisciplinaria y la investigación, que deben culminar con un trabajo de investigación en el campo específico, en mi caso en el campo de la Ingeniería industrial, y no otorgan una tarjeta profesional, como tampoco lo hacen los programas de formación técnica. Lo cual no los hace incompatibles, ni tampoco lo especifica así la ley.

4. Mi formación de pregrado es como ingeniero mecánico con tarjeta profesional número CN230-38186 expedida por el concejo Profesional Seccional de CUNDINAMARCA mediante resolución No. CN-32 de 2003 el día 17 de octubre de 2003, y por equivalencias cumpla el requisito, según está contemplado en el art 20 del decreto ley 263 de 2000, ya que mi experiencia profesional está relacionada con las funciones del cargo.

5. El auto en mención genera afectación al derecho a la igualdad ART 13. CPC, a mi derecho al trabajo, y al derecho al aprendizaje y a la investigación ART. 26. CPC, más aun cuando el título profesional de maestría en ingeniería industrial obtenida es un título de educación superior más avanzado, lo cual indica que la persona está aún más capacitada y preparada para el trabajo y la investigación en el campo específico de estudio Ley 301 del 1992, Ley 1611 de 2013, decreto 1001 de 2006, en este caso tecnología en ingeniería industrial y afines, siendo el hecho de no permitir la participación y selección de las personas mejor preparadas una falta a las políticas de efectividad y eficiencia del estado, ART. 261 CPC, además de afectar la competitividad y la transparencia de la función pública y al derecho de acceder a la misma, más aun luego de haber superado las etapas a las cuales fui citado.

6. Finalmente el auto en mención me genera afectación al libre ejercicio profesional, así como mi derecho al libre desarrollo de la personalidad ART. 11. CPC, teniendo en cuenta que no es procedente la objeción cuando con tanto esfuerzo personal y dedicación, he aprobado las pruebas escritas de competencias básica y funcionales requeridas, a las cuales fue citado en el ejercicio y uso del conocimiento que me acreditan los títulos de educación superior obtenidos con mucho trabajo y sacrificio, y que son parte integral del ser humano que soy.

SOLICITUD

Por este medio solicito por favor se respete el debido proceso ya surtidas las diferentes etapas y verificaciones, y que se tenga en cuenta la aprobación de las etapas escritas de competencias básicas y funcionales a las cuales fui citado en el concurso de mérito de la Convocatoria No. 328 de 2015, las cuales se constituyen en derecho adquirido, no solo por lo anterior sino por los derechos de participación pagados. Y que se revoque el AUTO 20192130011684 proferido, respetando mi derecho adquirido a estar en la lista de elegibles, el cual se reitera por las pruebas aportadas de mi formación profesional y capacidades demostradas. [...]"

De igual manera, como anexo del mencionado escrito, el aspirante aportó Acta de grado como "Ingeniero Mecánico" proferida el 03 de octubre de 2003 por la Universidad Nacional de Colombia.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011684 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213139 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213139.

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 213139, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Subdirección de Proyectos Especiales

Propósito principal del empleo: Garantizar la expedición de las certificaciones solicitadas y demás peticiones relacionadas con la información de las entidades liquidadas y suprimidas en el Distrito Capital.

Requisitos de Estudio: Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en: Administración de Empresas, Procesos Administrativos, Gestión Empresarial, Gestión de Sistemas de Información Documental y Archivística, Administración de Personal, Administración Judicial, Procedimientos Judiciales, Proceso Judicial, Gestión Judicial, Administración de Recursos Humanos, Administración y Finanzas, Administración y Gestión de Empresas; **o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en:** Administración Bancaria y Financiera, Administración Comercial, Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales, Administración Empresarial, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Contaduría Pública, Derecho,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011684 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213139 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Economía, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Seguros, Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Industrial, Negocios Internacionales, Negocios Internacionales, Negocios Internacionales Bilingüe, Negocios y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral.

Equivalencias: Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y dieciocho (18) meses de experiencia laboral.

Funciones:

1. Revisar los proyectos de certificación asegurando que la información consignada corresponda a la documentación y registros administrados.
2. Atender los requerimientos de información y solicitudes de certificación de los ex funcionarios de las Entidades a cargo, bajo criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad y aplicando la normatividad correspondiente.
3. Suministrar la información conforme a los datos registrados en los archivos documentales asignados de las entidades liquidadas con oportunidad y confiabilidad.
4. Proyectar respuesta a diferentes requerimientos con criterios de oportunidad y veracidad
5. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
6. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
7. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
8. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

A. Título de "Bachiller Académico", proferido el 04 de diciembre de 1993, por el Colegio San Bartolomé La Merced.

Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con el código OPEC 213139, pues para el perfil se exigen de manera taxativa y precisa algunos títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título en formación técnica profesional ni tecnológica.

Alternativa: Mediante el documento aportado NO se acredita la alternativa establecida en el empleo identificado con el código OPEC 213139, pues el documento aportado no acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en las disciplinas taxativamente enunciadas por la OPEC.

Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial, motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.

B. Título de "Magister en Ingeniería Industrial", proferido el 20 de abril de 2013, por la Pontificia Universidad Javeriana.

Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213139, pues para el perfil se exigen de manera taxativa y precisa algunos títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.

Alternativa: Mediante el documento aportado NO se acredita la alternativa establecida en el empleo identificado con el código OPEC 213139, pues el documento aportado no acredita la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011684 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213139 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en las disciplinas taxativamente enunciadas por la OPEC.

Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial, motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.

Ahora bien, en relación con el escrito de defensa y contradicción y los anexos aportados por el aspirante a través de radicado de entrada No. 20196000676492, es de indicar que el Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015 señala lo siguiente:

[...] ARTÍCULO 21°. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. [...]

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de la prueba de Valoración de Antecedentes. [...]"

De otra parte, el artículo 22 del mencionado acuerdo dispone:

[...] ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. [...]

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la Universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

[...]

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis. [...]"

Por lo anterior, no se podrá tener en cuenta para el análisis del cumplimiento del requisito mínimo de educación el título como "Ingeniero Mecánico" aportado por el aspirante de manera extemporánea.

De igual manera se indica que el "Decreto ley 263 de 2000" referenciado por el aspirante en su escrito de defensa y contradicción, establece los requisitos de los empleos de la Procuraduría General de la Nación incluidos los del Instituto de Estudios del Ministerio Público, por tanto, no es aplicable a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por lo expuesto, se encuentra que señor **LUÍS FERNANDO ROJAS VELASCO** no cumple con el requisito de educación exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **LUÍS FERNANDO ROJAS VELASCO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC 20172130016015 del 02 de marzo de 2017 para el empleo identificado con el código OPEC 213139, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que no cumple con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. CNSC 20172130016015 del 02 de marzo de 2017, y del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
14	79701694	LUÍS FERNANDO	ROJAS VELASCO

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011684 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213139 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUÍS FERNANDO ROJAS VELASCO**, al correo electrónico ferulov@gmail.com registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **LUÍS FERNANDO ROJAS VELASCO** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 15 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño

Revisó: Carolina Martínez / Claudia Lucia Ortiz